

Toca Penal: 283/2020-8-OP
Causa Penal: JC/680/2019
Delito: Violación
Magistrado Ponente.
Lic. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Cuernavaca, Morelos; a veintiuno de abril del año dos mil veintiuno.

V I S T O S para resolver los autos del Toca Penal **283/2020-8-OP**, vía remota, formado con motivo de **recurso apelación** interpuesto por el Defensor Particular contra la sentencia definitiva, dictada en procedimiento abreviado, por el Juez de Control de Primera Instancia del Estado de Morelos, en la causa penal **JC/680/2019**, que se instruyó en contra de *********, por la comisión del delito de **VIOLACION AGRAVADA**, cometido en agravio de la víctima de iniciales *********.; y

R E S U L T A N D O

1. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte, el Juez Primario en **procedimiento abreviado**, dictó sentencia definitiva condenatoria contra *********, por la comisión del delito de **VIOLACION AGRAVADA**, previsto y sancionado por el numeral 152 en relación con el 154, del Código Penal, cometido en agravio de la víctima de iniciales *********., imponiéndole una pena privativa de la libertad personal de ******* AÑOS ***** MESES DE PRISIÓN**. Así, como lo condena al pago de la **reparación del daño moral**, por la cantidad de *********, en favor de la aludida ofendida.

2. Determinación apelada por la

Toca Penal: 283/2020-8-OP
Causa Penal: JC/680/2019
Delito: Violación
Magistrado Ponente.
Lic. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Defensa Particular; recurso substanciado en legal forma.

3. La audiencia, que se llevó a cabo en vía telemática, prevista y autorizada por el artículo 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales, comparecieron: el Agente del Ministerio Público, Licenciada **JAZMIN APARICIO LAGUNAS**, la Asesor Jurídico Oficial, Licenciada **ALEYDA CATALÁN RAMÍREZ**, no así la víctima *********, la Defensa Particular, Licenciado ********* y el sentenciado *********, quienes se identificaron debidamente.

4. El recurrente en vía de alegatos aclaratorios, reiteró lo expresados en agravios. La Fiscalía, señaló nada que manifestar. La Asesora Jurídica Oficial ninguna manifestación. Por último, el sentenciado dijo que no tenía ninguna manifestación: de los integrantes del Tribunal de alzada solicitó aclaraciones al inconforme sobre las cuestiones planteadas en su escrito, el Magistrado que presidió la presente audiencia, procede a explicar de viva voz el proyecto de resolución y recabar la votación respectiva de los Magistrados.

5. Esta Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Estado, procede a dictar resolución de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 476 del Código Nacional de Procedimientos

Penales, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. De la competencia. Esta Primera Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado es competente para resolver el presente recurso de Apelación en términos del artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado; los artículos 2, 3 fracción I; 4, 5 fracción I; 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los numerales 14, 26, 27, 28, 31 y 32 de su Reglamento; así como los artículos 467 fracciones V y VII, 475, 476, 477, 478, 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor.

II. Legislación procesal aplicable. Atendiendo que los hechos base de la acusación acontecieron primero el **dieciocho de noviembre de dos mil diecisiete** y el último, **el treinta y uno de diciembre de ese mismo año**; por lo que le es aplicable el Código Nacional de Procedimientos Penales, en vigor a partir del ocho de marzo de dos mil quince.

III. De la oportunidad, idoneidad y legitimidad en el recurso. El recurso de apelación es **oportuno**, en razón de que la notificación de la sentencia definitiva de fecha **veintiséis de octubre de dos mil veinte** al sentenciado y a la Defensa

Toca Penal: 283/2020-8-OP
Causa Penal: JC/680/2019
Delito: Violación
Magistrado Ponente.
Lic. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Particular se realizó en esa misma fecha; por lo que los **cinco días** para interponer el recurso de apelación, que dispone el ordinal 471, párrafo primero, del Código Nacional de Procedimientos Penales, comenzó a correr a partir del día siguiente a aquel en que se efectuó la notificación a los interesados, conforme a lo dispuesto por el artículo 67 segundo párrafo del invocado ordenamiento legal.

Por tanto, el aludido plazo empezó a correr a partir del día **miércoles veintiocho de octubre de dos mil veinte** y feneció el **miércoles cuatro de noviembre del mencionado año**; siendo que el medio impugnativo fue presentado un día antes, de lo que se colige que el recurso de apelación fue interpuesto **oportunamente** por el recurrente.

El recurso de apelación es **idóneo**, en razón de que dicho recurso es el previsto para combatir la sentencia definitiva dictada en el **procedimiento abreviado**, en términos de lo dispuesto por el ordinal 467 fracción X, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por último, se advierte que la Defensa Particular del sentenciado se encuentra **legitimado** para interponer el presente recurso, por tratarse de una sentencia definitiva condenatoria; por lo que se

Toca Penal: 283/2020-8-OP
Causa Penal: JC/680/2019
Delito: Violación
Magistrado Ponente.
Lic. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

trata de una cuestión que le atañe combatir en representación de los intereses de su defensor, en términos de lo previsto por el artículo 458 en relación con el 112, segundo párrafo, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Bajo las relatadas consideraciones, se concluye que el **recurso de apelación** interpuesto contra la sentencia definitiva condenatoria, dictada por el Juez de Control el **procedimiento abreviado**, es el medio de impugnación *idóneo* para combatir la sentencia definitiva que se trata, que se presentó de manera *oportuna* y que su Defensor Particular se encuentra *legitimado* para interponerlo.

IV. Constancias más relevantes.

Para una mejor comprensión del caso se resaltan los antecedentes más relevantes:

1. Mediante escrito recibido el cinco de junio de dos mil diecinueve, el Agente del Ministerio Público solicitó orden de aprehensión contra *********, por la comisión del delito de **VIOLACION AGRAVADA**, previsto y sancionado por el numeral 152 en relación con el 154, del Código Penal, cometido en agravio de la víctima de iniciales ********* (fojas ********* a la *********). La cual, la Juez de control giró orden de aprehensión con fecha cinco de junio de dos mil diecinueve (foja *********), misma que se cumplimentó en fecha ocho del

Toca Penal: 283/2020-8-OP
Causa Penal: JC/680/2019
Delito: Violación
Magistrado Ponente.
Lic. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

aludido mes y año (foja *****).

2. En audiencia inicial de fecha ocho de junio de dos mil diecinueve, la Fiscalía formuló imputación al imputado de mérito; respecto la cual, el imputado se reservó su derecho a declarar.

3. En audiencia de fecha trece de junio de dos mil diecinueve, se dictó auto de vinculación a proceso contra *****, por la comisión del delito de **VIOLACION AGRAVADA**, previsto y sancionado por el numeral 152 en relación con el 154, del Código Penal, cometido en agravio de la víctima de iniciales ***** fijando un plazo de dos meses para el cierre de investigación complementaria (foja *****). Plazo prorrogado por auto de catorce de agosto de dos mil diecinueve (foja *****).

4. Mediante escrito de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, la Agente del Ministerio Público presentó acusación formal contra *****, por la comisión del delito de **VIOLACION AGRAVADA**, previsto y sancionado por el numeral 152 en relación con el 154, del Código Penal, cometido en agravio de la víctima de iniciales ***** (foja ***** a la *****).

5. Por escrito de fecha veinte de febrero de dos mil veinte, la Defensa Particular del

Toca Penal: 283/2020-8-OP
Causa Penal: JC/680/2019
Delito: Violación
Magistrado Ponente.
Lic. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

acusado, ofreció pruebas en favor de su representado (fojas ***** a la *****).

6. Por auto de diecisiete de marzo de dos mil veinte se dió cuenta con la suspensión de labores de los órganos jurisdiccionales con motivo de la pandemia COIVD-19.

7. En audiencia de cinco de octubre de dos mil veinte, el acusado aceptó la tramitación del procedimiento abreviado (foja *****).

8. En audiencia de veintiséis de octubre de dos mil veinte se llevó a cabo el procedimiento abreviado y en la misma fecha se dictó sentencia definitiva materia de esta alzada.

V. Fondo de la resolución recurrida.

Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte, la Juez de control, en **procedimiento abreviado** dictó sentencia definitiva condenatoria contra ***** , por la comisión del delito de **VIOLACION AGRAVADA**, previsto y sancionado por el numeral 152 en relación con el 154, del código Penal, cometido en agravio de la víctima de iniciales ***** imponiéndole una pena privativa de la libertad personal de ***** **AÑOS ***** MESES DE PRISIÓN**. Asimismo, se le condena al pago de la **reparación del daño moral** por la cantidad de ***** en favor de la aludida ofendida.

Toca Penal: 283/2020-8-OP
Causa Penal: JC/680/2019
Delito: Violación
Magistrado Ponente.
Lic. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

VI. Agravios. Del escrito de expresión de agravios, substancialmente se desprende lo siguiente:

1. Arguye que la sentencia definitiva infringe el principio de exacta aplicación de la ley penal, al no fundar ni motivar, ni acreditar fehacientemente e indubitablemente el elemento de violencia del delito de violación en la menor víctima ***** tenía una incapacidad de resistencia y ausencia de comprensión; soslayando que dicha menor al momento de la denuncia tenía diecisiete años de edad, por lo que ya tenía la fuerza física para neutralizar, tiene la habilidad o capacidad para comprender lo que está ocurriendo; es decir tiene las habilidades cognitivas para entender, resistir, repeler la cópula, sin su consentimiento, sin que exista dato de prueba que demuestre la vulnerabilidad y la falta de comprensión de la víctima. Invoca la tesis que dice: "VIOLENCIA FÍSICA COMO MEDIO ESPECIFICO DE COMSIÓN EN EL DELITO DE VIOLACIÓN".

2. Que la aceptación del procedimiento abreviado, no implica que deba considerarse confeso. Relaciona la tesis cuyo rubro dice: "CONFESIÓN DEL ACUSADO", "CONFESIÓN, VALOR DE LA "; así como dicho procedimiento no impide que el Juez valore las pruebas fehaciente e indubitablemente y concrete la imposición de dicha sanción pecuniaria;

Toca Penal: 283/2020-8-OP
Causa Penal: JC/680/2019
Delito: Violación
Magistrado Ponente.
Lic. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

pues el juez de Control está obligado a aplicar la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, en estricto apego a los principios de objetividad y deber de decidir, así como de fundamentar y motivar, conforme a los numerales 17 a 20 de la Constitución Federal.

VII. Litis. La Litis se fija en cuanto a si puede ser materia de estudio del recurso de apelación, lo concerniente a la acreditación del delito, la plena responsabilidad del acusado; por ende, la valoración de los medios de prueba, derivado de la sentencia dictada en procedimiento abreviado.

VIII. Debido Proceso. En audiencia inicial de fecha ocho de junio de dos mil diecinueve, presidida por la Juez de Control, Licenciada **GABRIELA ACOSTA**, en la que las partes técnicas se individualizaron: por la Fiscalía, Licenciada **BRENDA CAMPO PONCE**, el Asesor Jurídico Licenciado *********, la Defensa Oficial, Licenciado **OSCAR LÓPEZ MACEDO**, quien aceptó y protestó el cargo conferido por el imputado *********. Acto seguido, la Fiscalía formuló imputación al aludido imputado, la cual consistió:

“... con fundamento en lo que disponen los artículos 309 del código nacional de procedimientos penales le hago del conocimiento a usted ********* que la fiscalía está llevando a cabo una investigación en su contra esto por su probable participación en el hecho que la

Toca Penal: 283/2020-8-OP
Causa Penal: JC/680/2019
Delito: Violación
Magistrado Ponente.
Lic. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

ley señala como el delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, por los siguientes hechos:

Hechos ocurridos en el domicilio ubicado en la calle ***** contaba con la edad de diecisiete años, el día *****, después de las 14:00 horas aproximadamente, la víctima de iniciales ***** se encontraba en su recámara saliendo de bañarse cuando escucha que se abre la puerta de la entrada, al asomarse era usted, su *****, quien al enterarse que la menor se encontraba sola, Usted ***** ejerciendo violencia física, al ser superior en fuerza que la víctima, la sujeta del brazo y la lleva la habitación de sus padres en donde la avienta a la cama, ella intenta levantarse pero usted le colocó sus piernas alrededor de ella, le sube la bata de baño y comienza a penetrarla vía vaginal varias veces, al terminar le refiere que usted pensó que le iba a gustar, saliendo de la casa de la víctima; posterior a eso la víctima comienza a sangrar ya que ella no había tenido relaciones sexuales; repitiendo ese mismo hecho el día *****, alrededor de las 11:00 de la mañana, la víctima se encontraba en su habitación ingresando usted le dice a ella que se callara ejerciendo usted en ella violencia moral ya que usted le refiere que si le decía algo le iba a hacer lo mismo al hermano de la menor y que lo iba a matar, jalando la víctima de las piernas al mismo tiempo que usted le bajó el short con su pantaleta y le tapa la boca ya que la víctima le refiere que iba a gritar y comenzó a penetrar la vía vaginal sacando y metiendo su pene varias veces, al terminar le dice a la víctima que era en serio lo de su hermano y ella le dolió el vientre y sangró un poco siendo el último día el día *****, a las 14:00 horas aproximadamente, ese día la familia incluyendo lo a usted señor ***** se encontraban en la casa de la víctima comiendo cuando al terminar de comer la familia de la víctima sale de la casa hacer compras por lo que la menor víctima le pide usted que se saliera; sin embargo, Usted simuló salirse por lo que la víctima se dirige a su cuarto en donde usted regreso y cerró la puerta gritándole la víctima que se largara de su casa usted nuevamente ejerce violencia física sobre la menor al jalarla del brazo le baja el short forcejeando la víctima diciéndole que la estaba lastimando usted la avienta la cama y comienza a penetrar la vía vaginal hasta que alguien tocó la puerta por lo que usted dejó a la víctima diciéndole que se callara después usted se puso su ropa y salió de la casa de la víctima.

La clasificación jurídica sobre estos hechos está tipificado como delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, previsto en el artículo 152 en relación con el 154

Toca Penal: 283/2020-8-OP
Causa Penal: JC/680/2019
Delito: Violación
Magistrado Ponente.
Lic. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

segundo párrafo, ambos del Código penal vigente en el Estado de Morelos. El delito es de consumación instantánea como lo establece el artículo 16 en su fracción I, del Código Penal del Estado de Morelos. Se le atribuye el delito de concurso como lo establece el artículo 22 del Código Penal, en concurso real homogéneo, esto cometido en agravio de la menor de iniciales *****, quien en ese entonces contaba con la edad de diecisiete años. Las personas que deponen en su contra lo es la propia víctima de iniciales *****y la señora *****. La participación que se le atribuye en estos hechos se le han hecho de su conocimiento lo es de autor material como lo establece el artículo 18 fracción I, ya que usted realizó por sí mismo y también de forma dolosa porque usted conociendo que su conducta es delictiva aun así quiso y aceptó la realización del hecho delictivo como lo establece el artículo 15 párrafo segundo, del Código Penal del Estado de Morelos” (foja *****).

Luego, informado el imputado de su derecho a declarar, éste se reservó su derecho.

Posteriormente, la Fiscalía enunció los antecedentes de investigación que obran en la carpeta de investigación; siendo preciso sobre los datos de prueba recabados durante la investigación que justifican la solicitud de la vinculación a proceso y que son los siguientes:

1. **Denuncia de *******, madre de la menor víctima. De fecha *****, que tiene ***** hijos, una es la víctima ***** un hijo de iniciales *****de ***** años de edad, con domicilio en *****. En relación a los hechos, que ella tiene la costumbre de revisar los teléfonos a sus hijos y refiere el *****, transcurso del día, pidió a su hija dejara ver su teléfono y, al revisar los mensajes de whatsapp vio que uno de sus amigos le preguntó si ella había tenido relaciones sexuales y ella contestó que sí, que con su tío, hermano de su papá, que había abusado de ella en tres ocasiones. Al ver eso, le preguntó a su hija sobre esa cuestión sobre lo que había sucedido y esta le dijo que efectivamente, su tío ***** la violaba cuando ella no

Toca Penal: 283/2020-8-OP
Causa Penal: JC/680/2019
Delito: Violación
Magistrado Ponente.
Lic. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

estaba, que lo hizo en tres ocasiones, que tenía miedo que su tío le hiciera algo a su hermano, la señora ***** recuerda que cuando el señor ***** llegaba, su hija se retiraba y, cuando éste hablaba, ella le contestaba grosera, que ella le pregunto por qué era así y, ella respondió que le caía mal y no lo soportaba. Qué ***** es hermano de su esposo y nunca se imaginó esto, que él no tiene esposa ni hijos y que cuando descansa está siempre en su casa, que ella le daba de comer o cenar, que le tenía confianza, que podía quedarse a solas con su hija. Refiere que esto sucedía porque él es de su familia, que cuando el salía a hacer cosas a la calle ella pensó no sucedería nada, que la puerta de su casa siempre estaba abierta, que cuando su hija le termino de contar lo que su tío le había hecho; esperaron a que llegara su esposo, a quien le dijo lo que había sucedido; que su esposo llega después de las 5:00 de la tarde y descansa los sábados. Que cuando su hija llega de la escuela, ella sale con su hijo y su hija se queda a solas, que cuando llego su esposo le comento lo que su hermano ***** le había hecho a su hija y esperaron a que su hija le comentara, quien lo refirió; incluso llorando le dijo a su papá. En ese momento fueron con el señor***** que se encuentra en el mismo predio como a unos quince metros de distancia. Lo cuestionaron lo que le había hecho a su propia sobrina, que***** solo se reía y empezó a decir que su hija lo había provocado con sus shorts cortos que por eso la había violado, que su esposo se molestó y empezaron a pelear a golpes y que llego el momento que ***** había reconocido que, si lo había hecho, pero que lo perdonaran que se encontraba arrepentido, que llamaron a la patrulla, pero jamás se lo llevaron a la Fiscalía.

2. Declaración de la menor víctima *****, quien en el momento de los hechos era menor de edad de iniciales ***** de fecha ***** , en este momento la víctima ya es mayor de edad, que el día ***** , ella llego a su casa a las 14:00 horas aproximadamente, ubicada en la *****y que después, su mamá se salió hacer las compras, que ella se quedó sola en su casa, que ella se metió baña y al salir escucha que se abre la puerta de la entrada, al asomarse era usted, su tío ***** de treinta años, soltero, no tiene novia, no tiene hijo, que trabaja en el ***** , con diversos horarios, que cuando no va a trabajar, se queda en su casa. Que en ese momento su tío le preguntó si se encontraban sus papá que ella le dijo que no, que estaba sola, ya que su hermano se había ido con su mama; en ese momento su tío se dirige a ella, la sujeta del hombro, ella le grito que qué hacía, él la sujeta fuerte del brazo, la lleva la habitación de sus padres en donde la avienta a la cama, ella intenta levantarse pero usted le colocó sus piernas alrededor de ella estando boca arriba, él se baja su pantalón, que ella le dijo que la dejara que pensaba, aquél la sujeta con más fuerza, le

Toca Penal: 283/2020-8-OP
Causa Penal: JC/680/2019
Delito: Violación
Magistrado Ponente.
Lic. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

sube la bata de baño, ella empieza a zafarse pero que su tío la penetra con su pene en su vaginal en varias ocasiones, que le preguntaba si le gustaba, ella le grita que la dejara, al terminar le refiere pensó que te iba a gustar, saliendo de la casa. Hace mención que su casa es un predio grande con un callejón de acceso para todas las casa; que la casa de su tío ***** está en el mismo terreno a quince metros de la suya, que la casa de su tío se encuentra en la entrada del terreno por lo que se da cuenta de quién entra o sale; que ese día ella se sentó en la cama y se regresó a abañar otra vez; se dio cuenta que empezó a sangrar mucho, que ella se asustó por no había tenido relaciones sexuales; que ella no dijo nada porque primero tenía pena y pensó que no le iban a creer que así pasaron los días hasta el *****, alrededor del mediodía, como a las 11:00 horas, la víctima se encontraba en su habitación ingresando su tío ***** se sentó en la cama al lado de ella, diciéndole que estaba sola, ella le dijo que se largara, se levantó de la cama y le dijo se callara que si decía algo iba a matar a su hermano, mencionándole que le haría lo mismo que a ella, que la jaló a la cama, le bajo un short con su pantaleta y ella le refirió que iba a gritar, él le tapó la boca y la comenzó a penetrar por la vagina, le metió y sacó su mete muchas veces muy fuerte y al terminar le dijo *“es en serio lo de su hermano”*; que se fue al baño ya que a ella le dolió el vientre y sangró un poco, por el miedo que su hijo le hiciera algo a su hermano no comento nada. También recuerda que el día *****, a las 14:00 horas aproximadamente, que lo recuerda porque al día siguiente iba a ir a una excursión; ese día la familia incluyendo lo a usted señor ***** se encontraban en la casa de la víctima comiendo cuando al terminar de comer la familia de la víctima; que sus padres le tenían mucha confianza, que siempre se encontraba en su casa; que ese día su papá con su mamá salieron de su casa y al no haber nadie le dijo a su tío ***** que se fuera porque ya no estaban sus papás y que si le hacía algo ella iba a gritar; que su tío hizo como que salió de la casa y que ella se subió a su recamara, cuando de pronto su tío entró a la recamara, cerró la puerta y la aventó a la cama cien pesos, ella refirió que no quería su dinero, que se largara, sin embargo, la aventó a la cama, empezó a forcejear, ella le decía que la dejara que la lastimaba, pero su tío se bajó su short, y empezó a penetrarla. Pero alguien empezó a tocar la puerta de su recamara varias veces, entonces, su tío le dijo que se callara; que su tío se levantó, se subió su short, esperó un momento y salió diciéndole que no dijera nada ya que sabía lo que le pasaría a su hermano. Siendo hasta el siete de enero en que su mamá le revisó su teléfono celular y se dio cuenta de la conversación que tenía con un amigo, donde ella le mencionaba que había tenido relaciones sexuales con el hermano de su papá porque él la obligaba hacerlo contándole a su mamá todo lo ocurrido y posteriormente a su

Toca Penal: 283/2020-8-OP
Causa Penal: JC/680/2019
Delito: Violación
Magistrado Ponente.
Lic. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

papá.

3. Copia simple del **acta de nacimiento** número ***** de **la menor víctima** ***** de la ***** , en la que consta la **fecha de nacimiento de la víctima es el** ***** , como datos de os padres esta la señora ***** expedida por el director del Registro Civil del Estado, en fecha ***** .

4. **Informe de medicina legal** practicado a la menor víctima ***** por la médico legista doctora ***** , de fecha ***** , del que resultó: A la exploración a la víctima ***** en esa misma fecha a las 15:45 horas, área genital la coloca en posición ginecológica, refiere la víctima tiene horquilla con desgarro antigua con forma regular a las 7 horas con respecto a las manecilla dela carátula del reloj, himen en forma oval, desgarro a las dos y a las once horas, con secreciones blanquecina; **concluye:** si se encuentra desflorada de data no reciente, que los desgarros antiguos descritos, lesiones que se realizaron por presión prosecución, fricción, deslizamiento y penetración de un objeto romo, como puede ser el pene en erección o cualquier objeto de tales características. Que las lesiones no pusieron en peligro la vida y tardaron en sanar menos de quince días. Sin dato de coito o penetración reciente, sugiriendo valoración de psicología.

5. Dictamen en materia psicología realizado a la menor víctima ***** de fecha ***** , por la psicóloga ***** , concluye: víctima de ***** años de edad, motivo de evaluación la víctima refiere que denunció a su tío ***** por el violación sexual hacia ella, que eso ocurrió en el mes de ***** , la segunda vez en ***** y la última en el mes de ***** , la relación circunstanciada que la psicóloga practica a la víctima, a través de una metodología entrevista la entrevista clínica semiestructurada, practica de la figura humana de ***** esta prueba busca la expresión de instintos básicos inherentes a todo ser humano, como agresividad, control de impulsos, represión. Test de la persona bajo la lluvia, con este determina su modo de afrontamiento situaciones de amenaza; así como el Test Gestaltico, y sumotora, con esta prueba proyectiva permite valuar la función gestaltica visomotora, en adultos permite detectar lesión cerebral, dificultades perceptuales y visomotora, con esta puede valuar algunos aspectos emocionales. También el test del árbol, toda vez que con esta prueba proyectiva personalidad de sí mismo, de su valuación psicosexual de su relación con el mundo en el que se desarrolla, así como test de frases incompletas de ***** mide la tendencia dominante y conflictiva de la personalidad del sujeto en sus cuatro áreas: familia, sexo, relaciones interpersonales y el concepto de sí mismo.

Toca Penal: 283/2020-8-OP
Causa Penal: JC/680/2019
Delito: Violación
Magistrado Ponente.
Lic. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Concluye: resalta que la víctima presenta dificultad de adaptación fuera de los ambientes donde se encuentra segura, apariencia insegura, se demuestra tímida, inseguridad, inhibición, mecanismos de adaptación. De los hechos que ella denuncia, la evaluada con alto moto de ansiedad, nerviosa, mirada hacia el piso, llora al recodar los hechos vivenciados; se siente utilizada, inservible después de lo que le hizo su tío ***** Que tiene mucho miedo de estar sola en su casa, temiendo que le vuelva a ocurrir. Cuenta que sus calificaciones bajaron porque no tenía ganas de estudiar, ocasiona inestabilidad emocional, manifiesta preocupación por el propio cuerpo le ocasiona tensión y alto ansiedad, que lo que le ocurrió no le dijo a sus padres por temor a que no le creyeran; una vez que se los dijo se siente apoyada por ellos. Que quisiera olvidar lo que le ocurrió. La psicóloga **concluye:** 1. La víctima si denota daño moral o bio-psicológico derivado del delito denunciado, ansiedad, desvalorización, muchos miedos de estar sola en casa. 2. Que presenta sintomatología psicósomática que le provoca inestabilidad emocional, presenta preocupación por su cuerpo ocasionando tensión y se siente inservible.

6. Testimonio de *****, propietario del predio que se ***** que es un predio grande; que hay cuatro casa, que en una se encuentra su hermana ***** con su familia, que su sobrina es la víctima, en las otras casas viven otras personas, que una de esas casas le rentaba ***** , llegó a rentar en el año ***** , lo rentó porque es hermano de su cuñado y que ***** dejó de rentar en ***** , ya que ya que tuvo una discusión con su cuñado.

7. Dictamen en materia de criminalística de campo, seis de mayo de dos mil diecinueve, emitido por ***** realizado en el domicilio ubicado en ***** uso la metodología: deductivo, inductivo, descriptivo, analítico. La técnica que utilizó lo hizo por zonas y de punto a punto, refiere acudió al predio el seis de mayo de dos mil diecinueve, eran las 22.05 horas, le dieron el acceso el habitante, realizando una descripción del mismo, en lo que interesa, en el examen criminalística no cuenta con medios de seguridad de su acceso principal, que la vivienda que se comente no cuenta con daños de forzada, que la distancia que hay de la casa donde ocurre el hecho y la casa donde vivía el imputado, la cual señalizada por la víctima y sus padres es de una distancia de 21.5 metros. **Concluye, 1.** El inmueble está destinado a casa habitación, con los principios de la criminalística deduce que al no contar con daño en los medios de seguridad de la vía de acceso principal o alguna forzada, se deduce que la persona contaba con los medios necesarios para acceder al lugar. Anexa a su informe trece fotografías del lugar en el que practico su dictamen. Informe que se encuentra relacionado con el informe que realiza

Toca Penal: 283/2020-8-OP
Causa Penal: JC/680/2019
Delito: Violación
Magistrado Ponente.
Lic. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

policía de investigación criminal.

8. Informe de la policía de investigación criminal, suscrito por los agentes *****, de fecha de *****, al grupo de delitos sexuales, quienes acudieron al lugar de los hechos, que fue señalado por la víctima, ubicado en *****, se encuentra en la ciudad de *****; anexando fotografías de la cama donde la menor refiere fue agredida por el señor *****.

Lo anterior, como resultado de un acto informado al imputado que le permita la elección que en esa misma audiencia se resuelva su situación jurídica o de postergar la resolución judicial respectiva, en aras de contar con tiempo para ejercer su defensa <72 horas o 144 horas>, sea para aportar pruebas que estime pertinentes para desvirtuar las pretensiones de la Fiscalía, que trasciende a su derecho de probar, lo que se ha vinculado con el derecho a la defensa adecuada y debido proceso.

En relación con lo anterior, imputado previo asesoramiento de la Defensa Oficial, solicitó se resolviera su situación jurídica dentro de las 144 horas. Seguidamente, previa solicitud de la Fiscalía, se impuso al imputado la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa, con fundamento en el artículo 19 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En audiencia de fecha trece de junio de dos mil diecinueve, la Juez de control dictó auto de vinculación a proceso contra ***** por la

Toca Penal: 283/2020-8-OP
Causa Penal: JC/680/2019
Delito: Violación
Magistrado Ponente.
Lic. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

comisión del delito de **VIOLACION AGRAVADA**, previsto y sancionado por el numeral 152 en relación con el 154, del Código Penal, cometido en agravio de la víctima de iniciales ***** fijando un plazo de dos meses para el cierre de investigación complementaria (foja *****). Plazo prorrogado por auto de catorce de agosto de dos mil diecinueve (foja *****).

En audiencia de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, planteado la posibilidad del procedimiento abreviado, la Fiscal informó que necesitaba pedir autorización a su superior para acceder al procedimiento abreviado.

En audiencia de veintiséis de octubre de dos mil veinte, la Juez de Control, Licenciada ***** examinó los requisitos de procedencia del procedimiento abreviado solicitado por la Agente del Ministerio Público y aceptado por el acusado, de la siguiente forma:

Primero, las partes técnicas se individualizaron, compareciendo: la Fiscal, Licenciada **Esbella Benitez**, la Asesora Jurídica Oficial, Licenciada **Adeila Catalán Ramírez**, el Defensor Particular, Licenciado ***** y, el acusado ***** . Luego, la Fiscal procedió a concretar la acusación contra ***** por el delito de VIOLACIÓN AGRAVADA, previsto y sancionado

Toca Penal: 283/2020-8-OP
Causa Penal: JC/680/2019
Delito: Violación
Magistrado Ponente.
Lic. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

por el artículo 152 en relación con el 154 del Código Penal, exponiendo los hechos que se le atribuyen, su clasificación jurídica y grado de intervención, las penas solicitadas y el monto de reparación del daño; así como los datos de prueba que la sustentan, consistentes en: 1. Denuncia de *****madre de la menor víctima, 2. Declaración de la menor víctima ***** 3. Acta de nacimiento de la menor víctima ***** , 4. Declaración de ***** , sobre el lugar de los hechos, 5. Dictamen en medicina legal practicado a la menor víctima ***** por la médico legista doctora ***** , 6. Dictamen en materia psicología realizado a la menor víctima ***** de fecha ***** , por la psicóloga ***** , 7. Dictamen en criminalística, ***** , emitido por ***** , 8. Informe de la policía de investigación criminal, suscrito por los agentes ***** de fecha de ***** .

Enseguida la Juez de Control precisó al acusado de mérito los dos hechos delictuosos que le atribuye la Fiscal, uno, ocurrido ***** y, el otro, el ***** , ambos de ***** ; así como de forma breve reiteró los datos de prueba.

Seguidamente, procede a verificar las condiciones para la procedencia del procedimiento, atendiendo lo señalado en la fracción II, del numeral 201, del Código Nacional de Procedimientos Penales, pregunta a la Asesora Jurídica si la víctima tiene conocimiento sobre el procedimiento abreviado; a lo que aquélla da cuenta que sí, que se le hizo saber; precisando que en comparecencia a la

Toca Penal: 283/2020-8-OP
Causa Penal: JC/680/2019
Delito: Violación
Magistrado Ponente.
Lic. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

víctima se le hizo saber sobre las penas y reparación del daño, y la víctima manifestó de no haber oposición de su parte con el procedimiento abreviado y su deseo de no comparecer a la audiencia, dada la naturaleza de los hechos y del delito.

Acto continuo, la Juez a efecto de tener certeza sobre la aceptación del procedimiento abreviado por parte del imputado, le explica al acusado sobre su derecho a un juicio oral; esto es, ir a una audiencia donde se presenten los testigos de cargo que fueron referidos por la Agente del Ministerio Público, como son: la madre de la menor, la menor víctima, los expertos en: medicina legal, en criminalística y, en psicología; así como los agentes policíacos; respondiendo el señor ***** estar enterado de ello en presencia de su Defensor Particular, licenciado *****.

La Juez procedió a explicar el procedimiento abreviado y el alcance de consentir el mismo, como lo es la aceptación de los hechos de la acusación atribuidos, como de los datos de prueba expuestos por la Fiscalía, los cuales reitera; así como la aceptación de la responsabilidad penal y, que la sanción a imponerle sería de treinta y tres años cuatro meses de prisión correspondiente a las dos terceras partes de la sanción prevista, más el pago de la reparación del daño solicitada de

Toca Penal: 283/2020-8-OP
Causa Penal: JC/680/2019
Delito: Violación
Magistrado Ponente.
Lic. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

***** , pasaría a la etapa de ejecución de la sanción a la que se le abonaría el tiempo de prisión preventiva.

Expuesto lo anterior, la Juez de Control, en prelación lógica: le preguntó al acusado ***** , asistido por su Defensor Particular, lo siguiente: 1. Si consentía el procedimiento abreviado, a lo que aquél respondió afirmativamente. 2. Que sí renunciaba al juicio oral, contestando que sí. 3. Si consentía de manera libre y voluntaria sin coacción ni amenaza el procedimiento abreviado, reiterando el acusado que sí.

Es así que, la Juez de Control establece que el señor ***** ha consentido el procedimiento abreviado.

Seguidamente, le pregunta: 4. Si acepta ser juzgado por los hechos motivo de la acusación, como con los datos de prueba expuestos en esa audiencia por parte de la Fiscal; respondiendo el señor ***** que sí. Por último, 5. Si acepta su responsabilidad en los hechos, a lo que el acusado ***** respondió que sí.

Seguidamente, la Juez reitera que el señor ***** enterado de los alcances y consecuencias, esto es, a ser juzgado en base a los

Toca Penal: 283/2020-8-OP
Causa Penal: JC/680/2019
Delito: Violación
Magistrado Ponente.
Lic. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

hechos atribuidos y los datos de prueba expuestos por la Ministerio Público, la aceptación de la responsabilidad en dichos hechos y las sanciones a imponer, tomó la decisión de dicha forma de solución alterna del procedimiento.

Así, la Juez de Control da cuenta que en el caso se dan las condiciones para el procedimiento abreviado previsto en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, establece se encuentran colmados los requisitos del artículo 201 fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que la Fiscalía procede a concretar la acusación, exponiendo los argumentos, relacionando los elementos configurativos del delito de VIOLACIÓN AGRAVADA con los datos de prueba que los acreditan; lo propio hizo con la comprobación de la responsabilidad penal del acusado en su comisión, en agravio de la menor víctima *****.

De todo o anterior, esta Sala no advierte se haya infringido alguna regla esencial del procedimiento, garantía judicial, derecho de defensa, en sí el derecho fundamental contenido en la Constitución Federal o Tratado Internacional en el que el estado mexicano sea parte, en favor del acusado *****.

Finalmente, la Juez dicta sentencia

Toca Penal: 283/2020-8-OP
Causa Penal: JC/680/2019
Delito: Violación
Magistrado Ponente.
Lic. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

definitiva, la cual recurre la Defensa Particular, mismo que se admitió y, ahora es materia de la presente resolución.

IX. Respuesta a los agravios. Los agravios se estudian de manera conjunta, dada la estrecha relación que guardan entre sí, los cuales resultan inoperantes; por las razones siguientes:

El procedimiento abreviado previsto en el artículo 20, apartado A, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una forma de terminación anticipada del proceso penal acusatorio, en el cual, no se someten a debate la acreditación del delito ni la responsabilidad del acusado en su comisión, debido a la aceptación de éste a ser juzgado con base en los medios de convicción que sustentan la acusación; por tanto, a partir de la posición en la que el imputado se coloca, se excluye la aplicación del principio de contradicción probatoria reconocido en el artículo 20 constitucional, porque ya no estará en debate demostrar la comisión del hecho delictivo ni la culpabilidad del acusado mediante elementos de prueba; pues las partes convienen en tener estos presupuestos como hechos probados a partir de los datos que sustentan la acusación con la finalidad de que la autoridad judicial esté en condiciones de dictar sentencia; ello, acorde con lo dispuesto por el numeral 201 del Código Nacional de Procedimientos

Toca Penal: 283/2020-8-OP
Causa Penal: JC/680/2019
Delito: Violación
Magistrado Ponente.
Lic. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Penales, que entre otros extremos para la procedencia del procedimiento abreviado, es el reconocimiento de estar debidamente informado de los alcances del procedimiento abreviado, como en el caso aconteció, pues así le fue explicado al acusado ***** por parte de la Juez de control, quien le explicó en qué consistía el procedimiento abreviado y el alcance de consentir el mismo, como lo es la aceptación de los hechos de la acusación atribuidos, como con los datos de prueba expuestos por la fiscalía, la admisión de la responsabilidad penal en los mismos; como la sanción a imponerle sería de treinta y tres años cuatro meses de prisión correspondiente a las dos terceras partes de la sanción prevista, más el pago de la reparación del daño solicitada de *****, pasaría a la etapa de ejecución de la sanción a la que se le abonaría el tiempo de prisión preventiva; consintiendo aquél en dicho procedimiento, de manera libre, voluntaria; sin coacción ni amenaza el procedimiento abreviado y, renunciando al juicio oral; por lo que tales tópicos no puede ser materia de estudio en el recurso de apelación contra la sentencia dictada conforme a esta forma de terminación anticipada del proceso; de ahí la inoperancia de los agravios expuestos por el recurrente.

Resulta aplicable la Tesis I.7o.P.117 P (10a.), con registro digital 2017732, emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del

Toca Penal: 283/2020-8-OP
Causa Penal: JC/680/2019
Delito: Violación
Magistrado Ponente.
Lic. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Primer Circuito, Décima Época, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 57, agosto de 2018, Tomo III, página 2644, cuya sinopsis reza:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES EN EL AMPARO DIRECTO PROMOVIDO CONTRA LA SENTENCIA DE APELACIÓN DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO. LO SON AQUELLOS TENDENTES A CONTROVERTIR LA ACREDITACIÓN DEL DELITO, LA PLENA RESPONSABILIDAD DEL SENTENCIADO Y LA VALORACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA. Acorde con la tesis aislada 1a. CCX/2016 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de título y subtítulo: "PROCEDIMIENTO ABREVIADO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 20, APARTADO A, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. CONSIDERACIONES QUE PUEDEN SER MATERIA DE CUESTIONAMIENTO CONSTITUCIONAL EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDO CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA DERIVADA DE AQUÉL.", en la vía uniinstancial en que el acto reclamado lo constituye la sentencia de apelación dictada en el procedimiento especial abreviado, no podrán ser materia de cuestionamiento la acreditación del delito, la plena responsabilidad del acusado y, por ende, la valoración de los medios de prueba, pues ante el convenio asumido por las partes, esos aspectos, dada la aceptación del beneficio de reducción de la pena, quedan excluidos del estudio constitucional, de manera que aquellos conceptos de violación son inatendibles por la imposibilidad jurídica de emprender su análisis, debido a la naturaleza y objeto de dicho procedimiento.”

Así como la Tesis 1a. CCLXXX/2018 (10a.), con registro digital 2018755, de la Primera

Toca Penal: 283/2020-8-OP
Causa Penal: JC/680/2019
Delito: Violación
Magistrado Ponente.
Lic. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Sala, Décima Época, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 379, cuyo rubro dice:

“PROCEDIMIENTO ABREVIADO. SE EXCLUYE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN PROBATORIA. Cuando se da inicio al procedimiento abreviado, a partir de la posición en la que el imputado se coloca, se excluye la aplicación del principio de contradicción probatoria reconocido en el artículo **20 constitucional**. Ello, porque ya no estará en debate demostrar la comisión del hecho delictivo ni la culpabilidad del acusado mediante elementos de prueba; pues las partes convienen en tener estos presupuestos como hechos probados a partir de los datos que sustentan la acusación con la finalidad de que la autoridad judicial esté en condiciones de dictar sentencia. Mientras que en el procedimiento ordinario tiene lugar la etapa intermedia en la que se depuran las pruebas y los hechos que serán materia de desahogo y cuestionamiento en el juicio oral en un escenario de contradicción probatorio; en el procedimiento especial abreviado no existen las etapas de ofrecimiento y producción de prueba. Así, en el procedimiento abreviado es el acusado quien reconoce los hechos materia de la acusación. Por lo tanto, renuncia al derecho a tener un juicio oral en el que pueda ejercer el derecho de contradicción probatoria. En consecuencia, el sujeto acepta que sea juzgado bajo las reglas procesales especiales que rigen el procedimiento de terminación anticipada del proceso, que tiene como base su reconocimiento de culpabilidad respecto del delito materia de la acusación. Por ende, la decisión sobre la procedencia del procedimiento abreviado no depende del ejercicio de valoración de los datos de prueba con los que el Ministerio Público sustentó la acusación para afirmar al acreditamiento del delito y la demostración de culpabilidad del acusado. Es decir, en este procedimiento el juez de control no tiene

Toca Penal: 283/2020-8-OP
Causa Penal: JC/680/2019
Delito: Violación
Magistrado Ponente.
Lic. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

por qué realizar un juicio de contraste para ponderar el valor probatorio de cada elemento y de este resultado formarse convicción sobre la culpabilidad o inocencia del sentenciado. Ello está fuera de debate porque así lo convinieron las partes, pues de no ser así carece de sentido la previsión del procedimiento abreviado como medio anticipado de solución de la controversia jurídico penal.”

Por otro lado, cabe puntualizar que en el recurso de apelación promovido contra la sentencia definitiva derivada de un procedimiento abreviado, sólo podrá ser objeto de cuestionamiento; es decir, a petición de parte agravada, la violación al cumplimiento de los presupuestos jurídicos fundamentales para la procedencia de esa forma de terminación anticipada del proceso penal acusatorio, lo cual comprende el análisis de la congruencia, idoneidad, pertinencia y suficiencia de los medios de convicción invocados por el Ministerio Público en la acusación, además de la fijación del monto de la reparación del daño; ello, acorde con lo sustentado en la Jurisprudencia obligatoria emitida bajo la Tesis 1ª./J.34/2018 (10ª.), Décima Época, por la Primera Sala, con el registro 2018173, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo I, página 742, cuya sinopsis reza:

**“PROCEDIMIENTO ABREVIADO.
CUESTIONES QUE PUEDEN SER**

Toca Penal: 283/2020-8-OP
Causa Penal: JC/680/2019
Delito: Violación
Magistrado Ponente.
Lic. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

REVISABLES EN LA APELACIÓN INTERPUESTA EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DERIVADA DE AQUÉL. En el procedimiento abreviado previsto en el artículo 20, apartado A, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se somete a debate la acreditación del delito ni la responsabilidad del acusado en su comisión, debido a la aceptación de éste a ser juzgado con base en los medios de convicción que sustentan la acusación; de ahí que dichos elementos no admiten contradicción en sede judicial, porque son resultado del convenio asumido por las partes para obtener una pena menos intensa de la que pudiera imponerse como consecuencia del procedimiento ordinario, que incluye al juicio oral. De lo contrario, no existiría firmeza en lo acordado con el acusado, respecto a la aceptación de su participación en el delito a partir de los datos de prueba recabados durante la investigación. Tampoco existiría seguridad jurídica para la víctima u ofendido del delito, quien espera obtener una reparación proporcional al daño inicialmente aceptado por el acusado. **Por lo tanto, en el recurso de apelación promovido contra la sentencia definitiva derivada de un procedimiento abreviado, sólo podrá ser objeto de cuestionamiento, la violación al cumplimiento de los presupuestos jurídicos fundamentales para la 2ª procedencia de esa forma de terminación anticipada del proceso penal acusatorio, lo cual comprende el análisis de la congruencia, idoneidad, pertinencia y suficiencia de los medios de convicción invocados por el Ministerio Público en la acusación, así como, de ser el caso, la imposición de penas que sean contrarias a la ley, distintas o mayores a las solicitadas por el representante social y a las aceptadas por el acusado, además de la fijación del monto de la reparación del daño.** En contraposición, en el recurso de apelación no puede ser materia de análisis la acreditación del delito, la responsabilidad penal del acusado y la valoración de prueba, pues ello no tiene aplicación en dicha forma de terminación anticipada del proceso.

Toca Penal: 283/2020-8-OP
Causa Penal: JC/680/2019
Delito: Violación
Magistrado Ponente.
Lic. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Condiciones para el procedimiento abreviado previsto en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 201, del Código Nacional de Procedimientos Penales, que la Juez Primario tuvo por colmados de forma llana y, respecto de los cuales, no se advierte motivo de disenso encaminado atacar la falta de alguno de ellos; siendo que esta Sala está impedida para entrar a su examen *ex officio*, consecuentemente sea procedente confirmar la resolución Alzada.

Por último, se señala que al ejecución de la pena de prisión impuesta al sentenciado de mérito, queda a cargo del Juez de Ejecución en el lugar en el que actualmente se encuentra, esto es, en el Centro Estatal de Reinserción Social de Atlacholoaya Morelos, con deducción del tiempo en que ha estado en prisión preventiva desde el día ocho de junio de dos mil diecinueve hasta el día de HOY tres de mayo de dos mil veintiuno, lleva ***** AÑO, ***** MESES Y ***** DIAS, salvo error aritmético.

Bajo las relatadas consideraciones al no prosperar alguno de los agravios expuestos por el **recurrente**; es que sea procedente confirmar la resolución de alzada.

Por lo expuesto y con fundamento en

Toca Penal: 283/2020-8-OP
Causa Penal: JC/680/2019
Delito: Violación
Magistrado Ponente.
Lic. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

lo que disponen los artículos 319, 327 y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, es de resolverse; y

S E R E S U E L V E

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la resolución alzada.

SEGUNDO. Comuníquese inmediatamente esta resolución a la Juez de Control Primaria y al Director del Centro de Reinserción social "Morelos, remitiéndole copia autorizada de lo resuelto en esta audiencia, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Se despacha el documento escrito el mismo día de su fecha.

CUARTO. Quedan notificados los intervinientes, y se ordena notificar personalmente a la víctima de iniciales *****.

QUINTO. Una vez hecha la transcripción, engróse a sus autos la presente resolución.

A S Í, por unanimidad de votos lo firman y resuelven los Magistrados que integran la Primera Sala del Primer Circuito Judicial del H.

Toca Penal: 283/2020-8-OP
Causa Penal: JC/680/2019
Delito: Violación
Magistrado Ponente.
Lic. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos;
LUIS JORGE GAMBOA OLEA, -Presidente
NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, -Integrante y,
ANDRES HIPOLITO PRIETO, -Integrante y Ponente
en el presente asunto y quien ha presidido esta
audiencia.